



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Ref.: “Ejecutivo de Mínima Cuantía”.- Rad.: “2023-00032-00”.-

V I S T O S:

Leído el informe, de **Secretaría**, y, en especial, releído el Memorial, **recibido**, Vía Correo Electrónico Institucional del Juzgado, (j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co), **remitido**, por la **Demandante**, Señora **LAURA VALENTINA SANCHEZ NAVARRO**, desde el Correo Electrónico, (isanchezn18@curnvirtual.edu.co), manifestando, que: ‘... se notificó a la **Demandada**, Señora **ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**, en la dirección de su Correo Electrónico, (iussolis@hotmail.com), el **18 de Mayo de 2023**, tal como se puede evidenciar, de la constancia de envío, el cual se le dio traslado, de la presente **Demanda**, de referencia, con sus anexos y se envió copia del **Auto**, que libra Mandamiento de Pago, de fecha **25 de Abril de 2023...**’; revisado el presente **Proceso**, de la referencia, se pudo constatar que, la citada **Demandada**, fue **notificada**, del aludido **Mandamiento Ejecutivo**, proferido, en su contra, por este **Juzgado**, (conforme al **Artículo 8 de la ley 2213 de 2022**), quien, al no instaurar los recursos, de Ley, oportunamente, se le Ejecutorió, formal y materialmente, dicho **Mandamiento Ejecutivo**; y, además, al no proponer **Excepciones, Previas o de Fondo**, tampoco, oportunamente, hasta la fecha, del **6 de Junio de 2023**, inclusive, ni Tacha, alguna, por Falsedad de Documentos, se **allanó, a la Ejecución**; por lo tanto, por ser procedente, en virtud de haber transcurrido, ya, más de Diez (10) días, hábiles, desde cuando, la citada **Demandante**, le envió, vía correo electrónico, copia de la **Demanda**, de sus anexos, y, además, copia del **Auto Admisorio**, de dicha **Demanda**, proferida, por este **Juzgado**, el **25 de Abril de 2023**, se deberá proceder, en consecuencia, en Derecho, **a ordenar que se siga adelante la ejecución**, como lo prevé el **Artículo 440¹, Inciso Segundo del C. G del Proceso**.-

¹ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Por lo expuesto, el **Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución, para el cabal cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra de la citada **Demandada**, dentro del presente **Proceso**, de la referencia, instaurado por la mentada **Demandante**.-

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito, por las partes, como lo ordena el **Artículo 446² del C. G. del Proceso**.-

Tercero: Costas, a cargo de la aludida **Parte Ejecutada**, como lo ordena el **Artículo 440 del C. G. del Proceso**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANÍBAL ALFONSO SÁNCHEZ ACUÑA.-

² Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,

Firmado Por:
Anibal Alfonso Sanchez Acuña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9eb11f14244bc1cd1701a2616d0b1a0cb41d38de062eb0ac548b849fd83e01**

Documento generado en 21/06/2023 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>